



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo XCVI-3ra. Epoca

Culiacán, Sin., Lunes 10 de Enero de 2005.

No. 004

INDICE

GOBIERNO FEDERAL SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Seis Avisos de Deslinde del poblado de «TETAMECHE», Mpio. de Sinaloa.

2 - 4

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Se comunica a los Partidos Políticos Nacionales y Estatales que recibieron recursos por financiamiento público del Estado, así como privado durante el Ejercicio de 2004, que deberán presentar sus informes anuales ante este Consejo dentro del período comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de marzo del presente año.

5

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 662 del H. Congreso del Estado.- Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.

6 - 18

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal Número 1 de Culiacán.- Reglamento Interior de Administración.

19 - 79

AVISOS GENERALES

Balance.- Ingeniería Corporativa, S.A. de C.V.

80

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

81 - 88

GOBIERNO DEL ESTADO

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Séptima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 662

Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Artículo 2º. Se crea el Instituto Sinaloense de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y funcional para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, en los términos de esta Ley. El Instituto contará con la estructura administrativa que determine el reglamento interior.

El domicilio legal del Instituto Sinaloense de las Mujeres, será la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, pudiéndose establecer oficinas representativas en los municipios de la entidad.

Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Instituto: Instituto Sinaloense de las Mujeres;
- II. Junta Directiva: Junta Directiva del Instituto;
- III. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Instituto;
- IV. Directora: Directora General del Instituto;
- V. Programa: Programa Estatal de las Mujeres;
- VI. Coordinadora General: Coordinadora General del Consejo Consultivo del Instituto Sinaloense de las Mujeres;
- VII. Transversalidad: A la manera integradora en que deberá expresarse el Programa Estatal de las Mujeres en los diversos programas de las distintas dependencias y entidades del orden estatal y municipal;
- VIII. Género: Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigne a hombres y mujeres;

- IX. Equidad de Género: Concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar; y,
- X. Perspectiva de Género: concepto que refiere a la metodología y los mecanismos que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para activar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de género.

Artículo 4º. En términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política y por la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Sinaloa, el Instituto estará agrupado en el sector que determine el titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que sus relaciones con este Poder, se realicen a través de la Secretaría del ramo o entidad administrativa que designe.

Capítulo Segundo Del Objeto y Atribuciones del Instituto

Artículo 5º. El Instituto Sinaloense de las Mujeres, tendrá por objeto general establecer, coordinar y ejecutar las políticas y acciones previstas en el Programa Estatal de las Mujeres, que propicien y faciliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y el logro de una real equidad entre los géneros; con la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, social y cultural, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para la protección, observancia y promoción de los derechos de la mujer, bajo los criterios de transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades del orden estatal y municipal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

Así mismo, tendrá los siguientes objetivos específicos:

- I. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;
- II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación;
- III. La ejecución de la política de coordinación permanente, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres;
- IV. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia; y

- V. La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

Artículo 6º. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la plena integración de las mujeres a los procesos de desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, así como su acceso a todos los niveles de toma de decisión;
- II. Promover la igualdad de oportunidades y el reconocimiento de la urgente necesidad de diseñar y poner en marcha políticas públicas que atemperen las inequidades sociales y de género;
- III. Coordinar, instrumentar, elaborar y proponer los ordenamientos que orienten la conducción del quehacer público, privado, social, político, económico, académico y cultural para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad;
- IV. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;
- V. Asesorar, orientar y coordinar trabajos con los gobiernos municipales para la realización de acciones encaminadas al logro de los objetivos del Programa Estatal de las Mujeres;
- VI. Coordinar acciones con instancias de gobierno, a fin de asegurar la disposición de datos estadísticos, indicadores de registro y otras informaciones, en donde se identifiquen la situación de hombres y mujeres, que permitan la instrumentación de estrategias que coadyuven a eliminar desigualdades genéricas;
- VII. Promover ante las instancias que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a las reglamentaciones municipales, a fin de asegurar un marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia laboral, de educación, de salud, así como el ejercicio de sus derechos;
- VIII. Promover en el marco del Programa Estatal de las Mujeres, la creación de instancias de atención integral de las mujeres, principalmente en los aspectos jurídico, médico, psicológico y asistencial, dirigidas a eliminar toda forma de violencia;
- IX. Impulsar el acceso, permanencia y promoción de las mujeres en todos los niveles educativos, procurando servicios de calidad al alcance de la población demandante;
- X. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud, la salud reproductiva y la detección oportuna de cáncer, principalmente el cérvico-uterino y de mama, promoviendo los servicios de salud integral para las mujeres;
- XI. Promover la realización de programas de atención para las mujeres de la tercera edad, discapacitadas, de minorías étnicas, en pobreza extrema y de otros grupos vulnerables;

- XII. Estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo oportunidades de empleo, retribuciones justas, créditos blandos y financiamiento a proyectos productivos;
- XIII. Promover la revaloración de la imagen de las mujeres en los medios masivos de comunicación;
- XIV. Propiciar que se hagan evidentes los aportes que las mujeres hacen en todos los ámbitos, a efecto de potencializar su participación;
- XV. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;
- XVII. Instituir acciones que promuevan la igualdad de los derechos y obligaciones para los hombres y las mujeres en el seno de las familias y en la sociedad; y,
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

Capítulo Tercero De la estructura orgánica y funcionamiento del Instituto

Artículo 7º. Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Sinaloense de las Mujeres, contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. Una Junta Directiva; y,
- II. Una Dirección General.

Además el Instituto contará con un Consejo Consultivo, como órgano asesor y de consulta de los órganos de gobierno anteriores.

Artículo 8º. La Junta Directiva será el órgano supremo de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría a la que esté agrupado el Instituto;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la Directora General del Instituto;
- IV. Dieciséis vocales, designados de la siguiente manera:
 - a) Siete vocales que serán los titulares de las Secretarías General de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Planeación y Desarrollo, de Educación Pública y

Cultura, de Salud, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

- b) Ocho vocales que serán ciudadanas sinaloenses que se hayan distinguido por su contribución al trabajo a favor de las mujeres en los ámbitos social, político, económico o académico, que cuenten, al momento de su designación, con una trayectoria de al menos dos años en estas actividades; y,
- c) La presidenta de la Comisión de Equidad, Género y Familia del Congreso del Estado.

Artículo 9º. Los miembros propietarios de la Junta Directiva, a que se refiere el artículo anterior en sus fracciones II, III, y IV, Incisos a) y c), designarán a su suplente. El presidente del órgano de gobierno, nombrará a una suplente por cada vocal a que hace alusión la fracción IV, inciso b), del artículo 8 de esta ley.

Los suplentes de los titulares de la Junta Directiva actuarán con todas las facultades inherentes al cargo.

Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante el tiempo que desempeñen la responsabilidad pública que ostenten. Respecto de las Vocales Ciudadanas, fungirán por un periodo de tres años y podrán ser ratificadas por un periodo más, en función a su contribución y participación en las acciones que correspondan al Programa Estatal de las Mujeres.

Artículo 11. La Junta Directiva podrá solicitar la remoción de alguno de sus miembros por no cumplir las disposiciones de la presente Ley, los objetivos del Instituto y los acuerdos de la Junta Directiva, en los términos de lo previsto en su Reglamento Interior.

Artículo 12. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II. Analizar y aprobar los programas y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- III. Revisar y aprobar anualmente los estados financieros del Instituto;
- IV. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones, a propuesta de la Directora General;
- V. Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público, así como los instructivos del mismo;
- VI. Autorizar el proyecto de estructura orgánica que le proponga la Directora General del Instituto;

- VII. Analizar y aprobar los informes periódicos que rinda la Directora General;
- VIII. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- IX. Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- X. Otorgar poderes generales a la Directora General del Instituto, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocadas y sustituidas;
- XI. Velar por el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo; y,
- XII. Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento Interior y otras disposiciones legales.

Artículo 13. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario para su debido funcionamiento, previa convocatoria emitida por la Secretaría Técnica a solicitud del Presidente o la mayoría de sus miembros.

Artículo 14. La Junta Directiva sesionará válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, entre los cuales deberá estar el presidente o quien lo supla. De cada sesión de la Junta se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por quien la haya presidido y por la Secretaría Técnica.

Artículo 15. Todos los miembros de la Junta Directiva asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto.

Podrán participar solamente con voz, personas o representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, a invitación expresa del Presidente de la Junta Directiva que puedan coadyuvar al cumplimiento del objeto del Instituto.

Artículo 16. El desempeño de los miembros de la Junta Directiva será honorífico, excepto el de las vocales ciudadanas a que se refiere el inciso b) de la fracción IV del artículo 8 de la presente Ley, quienes deberán dedicarse en forma profesional a cumplir con la responsabilidad asumida.

Artículo 17. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones de la Junta Directiva por conducto de la Secretaría Técnica de la misma;
- II. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Proponer a la Junta Directiva las medidas necesarias para la mejor operación del Instituto y vigilar que se ejecuten sus acuerdos;
- IV. Integrar el Consejo Consultivo que apoyará a los órganos de gobierno del Instituto;

- V. Designar a las Vocales Ciudadanas que integrarán la Junta Directiva del Instituto, de entre las propuestas que realicen los organismos de la sociedad civil, garantizando su representatividad y pluralidad; y,
- VI. Las demás que le confiera la Junta Directiva, esta Ley y el Reglamento Interior del Instituto y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Suplir al Presidente en sus ausencias y asumir en ese caso, las facultades a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior; y,
- III. Las demás que le confiera la Junta Directiva, este ordenamiento y el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 19. Son atribuciones de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva:

- I. Preparar el contenido de las reuniones, previo acuerdo con el Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva;
- II. Llevar la minuta de cada reunión, remitiendo a la brevedad posible copia del acta a los participantes de ella;
- III. Servir de enlace entre la Junta Directiva y el Consejo Consultivo;
- IV. Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; y,
- V. Las demás que le confiera la Junta Directiva, esta Ley y el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 20. Son atribuciones de las y los vocales:

- I. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- III. Sancionar con su voto los acuerdos que se tomen;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos del Instituto y los acuerdos de la Junta Directiva; y,
- V. Desempeñar las tareas que les encomienda la propia Junta Directiva o les señale el Reglamento Interior del Instituto.

Capítulo Cuarto
De la Dirección General del Instituto Sinaloense de las Mujeres

Artículo 21. La titularidad de la Dirección General del Instituto recaerá en una mujer.

La Directora General del Instituto será designada, de entre las propuestas que presenten las organizaciones de la sociedad civil, por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, con ratificación del Congreso del Estado o su Diputación Permanente. Durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente por un segundo periodo de tres años; en todo caso, el periodo no excederá del correspondiente al ejercicio constitucional del Titular del Ejecutivo que otorgó el nombramiento.

Artículo 22. Para ser Directora General se requiere:

- I. Ser ciudadana sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- II. Contar con formación profesional, o tener conocimiento y experiencia de participación en la problemática de las mujeres, asimismo capacidad para proponer soluciones ante sus demandas;
- III. Haber destacado por su labor en favor de la equidad de géneros o en las actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres y demás actividades materia de la presente Ley;
- IV. Poseer personalidad aglutinadora de consensos;
- V. Tener experiencia de trabajo en programas sociales, económicos, políticos o administrativos;
- VI. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y,
- VII. Ser mayor de veintiún años a la fecha de la designación.

Artículo 23. La Directora General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar el Instituto;
- II. Formular el programa institucional, sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- III. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento del Instituto;
- IV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
- V. Fungir como Secretaria Técnica de la Junta Directiva y asumir las funciones establecidas para dicho cargo;

- VI. Celebrar y suscribir toda clase de actos, contratos y convenios con los sectores público, social y privado, e instituciones educativas para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto, de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta Directiva;
- VII. Actuar con el carácter de apoderado general, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2436 y 2469 del Código Civil para el Estado de Sinaloa; y tendrá facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, para presentar denuncias y querrelas en materia penal y dar el perdón legal, para otorgar y suscribir cheques, debiéndolo ejercer en forma conjunta con el Vicepresidente, respecto de los demás títulos de crédito y de contratos traslativos de dominio de los bienes inmuebles integrantes de su patrimonio;
- VIII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- IX. Coordinar los órganos de apoyo de la Junta Directiva que se autoricen;
- X. Representar al Instituto ante las instancias de coordinación regional, nacional e internacional en la materia;
- XI. Fungir como Coordinadora General del Consejo Consultivo;
- XII. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración de la Junta Directiva para su análisis y aprobación en su caso;
- XIII. Formular y presentar a la Junta Directiva, con la personalidad que ésta determine, los estados financieros, balances e informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo del Instituto;
- XIV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- XV. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su consideración y aprobación, en su caso, el anteproyecto del Reglamento Interior del Instituto, así como los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público;
- XVI. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, que se requiera para el cabal funcionamiento del Instituto, que preferentemente deberán ser mujeres que cumplan con los requisitos que el Reglamento Interior disponga para ejercer su función en el área que se le asigne;
- XVII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento del objeto y atribuciones del Instituto, así como para el óptimo ejercicio de su presupuesto; y,
- XIX. Las demás que le confiera la Junta Directiva, el Reglamento Interior, este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Quinto

De la integración y facultades del Consejo Consultivo del Instituto

Artículo 24. El Consejo Consultivo es un órgano de consulta y asesoría de la Junta Directiva y de la Dirección General del Instituto en la materia, así como respecto a programas y acciones en beneficio de la población femenina en el Estado. Es un cuerpo colegiado representativo y plural, integrado por treinta mujeres de los diferentes grupos sociales, políticos, académicos y culturales del Estado. No podrán ser integrantes del Consejo Consultivo las vocales ciudadanas y quienes formen parte de la estructura administrativa del Instituto.

Artículo 25. El Consejo Consultivo se integrará a invitación expresa del Presidente de la Junta Directiva, a través de la Secretaría Técnica de la siguiente manera:

- I. Por mujeres representativas de organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas cuya actividad fundamental sea el desarrollo integral de las mujeres, además de acreditar trabajo a favor de este sector al menos por dos años;
- II. Mujeres distinguidas y reconocidas por su labor social, cultural, política o académica en beneficio de las causas de las mujeres;
- III. La responsable de la Secretaría de la Mujer u órgano similar, de los partidos políticos que cuenten con registro en el Estado de Sinaloa; y,
- IV. Por las dieciocho coordinadoras municipales.

Artículo 26. Las integrantes del Consejo Consultivo referidas en las fracciones I y II del artículo anterior durarán en su cargo tres años. Dicho cargo podrá ser prorrogado a su conclusión, por un mismo periodo y por una sola ocasión, para lo cual será necesaria la ratificación de la Junta Directiva. Estas consejeras, una vez aprobada su designación no podrán ser removidas, salvo por causas de fuerza mayor. En el caso de las integrantes a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, dejarán de fungir como consejeras al término de sus cargos.

El cargo de integrante del Consejo Consultivo del Instituto será honorífico.

Artículo 27. Son facultades del Consejo Consultivo:

- I. Impulsar y favorecer la participación plural de las diversas corrientes y organizaciones sociales, políticas o académicas, así como de las personas interesadas en las actividades y proyectos a favor de la población femenina del Estado;
- II. Observar que los mecanismos, medios y actividades respondan a los objetivos marcados por el Programa Estatal de las Mujeres, contribuyendo a ampliar sus alcances;
- III. Participar en la Junta Directiva a través de las ocho Vocales Ciudadanas;
- IV. Apoyar y asesorar al Instituto en la integración del diagnóstico y Programa Estatal de las Mujeres, en las materias de su especialidad;

- V. Propiciar la integración de grupos de trabajo para proponer, valorar y orientar los proyectos que se deriven de los objetivos y líneas que establezca el Programa Estatal de las Mujeres;
- VI. Recibir, analizar y someter a la consideración de la Directora General del Instituto propuestas y recomendaciones, proyectos y acciones que contribuyan al mejoramiento de la condición social de las mujeres y promuevan su participación; y,
- VII. Las demás que se requieran para el eficiente funcionamiento del Consejo y el Instituto.

Artículo 28. El Consejo Consultivo nombrará de su seno a una Presidenta. La presidencia del Consejo tendrá carácter rotativo y su designación se hará cada seis meses por sus miembros. El Consejo Consultivo se reunirá cada tres meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea convocado por la Directora General del Instituto, quien fungirá como Coordinadora General de dicho órgano. Sesionará válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran, entre los cuales deberá estar la Coordinadora General.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, la que funja como Presidenta tendrá el voto de calidad.

Artículo 29. Todas las integrantes del Consejo Consultivo asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto. Podrán participar solamente con voz y a invitación expresa de la Presidenta del Consejo Consultivo, personas o representantes de dependencias o instituciones públicas, privadas y sociales que puedan coadyuvar al cumplimiento del objeto del Instituto.

Artículo 30. La convocatoria a sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberá entregarse a las integrantes del Consejo Consultivo con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión.

En cada sesión se designará de entre las integrantes del Consejo Consultivo a la Secretaria, quien elaborará el acta de sesión correspondiente, misma que firmarán las asistentes.

Artículo 31. La participación de las representantes ante la Junta Directiva tendrá un carácter profesional y de no cumplir serán dadas de baja.

Asimismo, las integrantes del Consejo Consultivo que de manera reiterada no asistan a las sesiones del mismo y quienes durante el periodo de tres años no presenten propuestas, opinión, resultados de consulta con otros grupos o colaboraciones en materia del Programa Estatal de las Mujeres, serán removidas de su cargo.

La Presidenta del Consejo Consultivo notificará por escrito dicha decisión a la Junta Directiva.

De igual manera, las integrantes del Consejo Consultivo que decidan renunciar a dicho cargo deberán notificarlo por escrito.

Capítulo Sexto De la coordinación con municipios

Artículo 32. Para diseñar, ejecutar y evaluar estrategias, políticas y acciones del Programa Estatal de las Mujeres en el ámbito municipal, el Instituto se coordinará con los municipios de la entidad, a través de la coordinadora municipal, para tal efecto se desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Asesorar y apoyar a los municipios que lo soliciten, en la formulación de sus programas para las mujeres;
- II. Promover la creación del Subcomité Especial de las Mujeres en el seno de los Comités de Desarrollo Municipal;
- III. Impulsar las modificaciones a los reglamentos municipales que aseguren el ejercicio íntegro de los derechos de las mujeres; y,
- IV. Promover en coordinación con las autoridades municipales, la actualización de los servidores públicos para que incluyan la perspectiva de género en sus acciones.

Artículo 33. La titularidad de la coordinadora municipal y su estructura recaerá en una mujer, quien será designada y removida libremente por el Presidente Municipal.

Capítulo Séptimo Del Programa Estatal de las Mujeres

Artículo 34. El Programa Estatal de las Mujeres, es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizarse en beneficio de las mujeres en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y en los poderes Legislativo y Judicial.

Artículo 35. El Programa Estatal de las Mujeres se elaborará basándose en un diagnóstico sobre la situación de las mujeres sinaloenses, cubriendo los ejes programáticos en educación, salud, mujeres vulnerables, más y mejores empleos para las trabajadoras, fomento productivo, derechos y participación en la toma de decisiones, combate a la violencia y cultura de la igualdad, quedando su elaboración y aprobación respectiva, a las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa.

Capítulo Octavo De la colaboración de los tres Poderes de Gobierno

Artículo 36. El Instituto solicitará a quienes sean titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los órganos de impartición de Justicia Estatal y del Congreso del Estado, la información pertinente en materia de equidad de género y de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Estatal de las Mujeres.

Artículo 37. Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales proporcionarán al Instituto la información y datos que éste les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

Artículo 38. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de los órganos de impartición de Justicia Estatal, así como el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales.

Capítulo Noveno Del patrimonio del Instituto

Artículo 39. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. Los recursos que anualmente le sean asignados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal;
- III. Las aportaciones y demás recursos que transferan a su favor los gobiernos federal, estatal y municipales;
- IV. Los subsidios, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y,
- VI. Los fondos obtenidos por el financiamiento de programas específicos.

Artículo 40. El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto del Poder Ejecutivo por el que se crea el Instituto Sinaloense de la Mujer, expedido el tres de marzo de dos mil y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 28, el día seis del mismo mes y año.

Artículo Tercero. El patrimonio y presupuesto con que actualmente cuenta el Instituto Sinaloense de la Mujer, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Estatal, serán transferidos y pasarán a formar parte íntegra del organismo descentralizado que se crea con esta Ley.

Artículo Cuarto. Las Vocales Ciudadanas a que se refiere el artículo 8o., fracción IV, inciso b), del Decreto señalado en el artículo segundo transitorio anterior, seguirán formando parte de la Junta Directiva del organismo creado mediante esta Ley, durante el tiempo para el cual hubiesen sido designadas, pudiendo ser ratificadas por un periodo más en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley.


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil cuatro.



C. SAÚL PÉREZ PARRA.
DIPUTADO PRESIDENTE



C. FRANCISCA ELENA CORRALES CORRALES
DIPUTADA SECRETARIA



C. IMELDA CASTRO CASTRO.
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los tres días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado



Juan S. Millán Lizárraga.

El Secretario General de Gobierno



Gonzalo M. Armienta Calderón